



MENDOZA 31 MAR 2014

VISTO:

El Expediente REC:0003382/2013, caratulado: "S/propone creación comisión especial para la modificación de composición de órganos colegiados del gobierno universitario" donde se encuentra expresada la necesidad de reformar el Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo (UNCUYO), y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Universitaria fue convocada por un tercio de los asambleístas a fin de modificar la composición de los órganos colegiados de la Universidad Nacional de Cuyo.

Que, para la elaboración de la propuesta de reforma, se conformó una Comisión Asesora *Ad-hoc*, creada por medio de la Resolución N° 1001/2013-R., ratificada por Resolución N° 104/2013-C.S., conformada por consejeros superiores, al menos un representante de cada Unidad Académica y de los establecimientos educativos de nivel secundario, la que analizó y redactó una propuesta de modificación de la conformación y composición de los órganos colegiados de gobierno.

Que el trabajo de la misma se sintetizó en un documento de análisis sobre la composición de los órganos de gobierno de distintas universidades nacionales, el marco que establece la Ley de Educación Superior sobre este tema y la propuesta de reforma estatutaria.

Que, previo a la convocatoria de Asamblea, el documento elaborado por la Comisión fue puesto a conocimiento de los Consejos Directivos y Superior y se organizaron reuniones con asambleístas de todos los claustros, fomentando de esta manera el debate político e institucional.

Que, para que todos los miembros de la UNCUYO estuvieran involucrados e informados sobre la propuesta, se asignó un espacio dentro del sitio web: <http://www.uncu.edu.ar/reforma> para mantener informados a los asambleístas y a la comunidad universitaria en general.

Que, a los fines de la reforma, el Equipo Técnico de la Reforma Universitaria colaboró con la Comisión Redactora a fin de acompañar el proceso de redacción.

Que la Asamblea Universitaria sesionó los días 28 de noviembre y 3 de diciembre de 2013.

Que las modificaciones realizadas en dicha Asamblea son complementarias de las aprobadas por las Ordenanzas Nros. 01/2013-A.U. y 02/2013-A.U.

Que este cambio ha tenido como eje fundamental mejorar la representatividad y aumentar la participación de los claustros en los Consejos, para así fortalecer la construcción de la vida política institucional universitaria.

Que los asambleístas consideraron necesaria la conformación de una Comisión que se aboque a la revisión formal de los artículos modificados.





-2-

Que, posteriormente, los assembleístas decidieron la continuación del trabajo de la Comisión antes mencionada y la incorporación de nuevos miembros.

Que la Comisión Redactora fue presidida por el señor Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Eduardo Oscar EMILI, la señora Consejera Superior Docente de la Facultad de Educación Elemental y Especial, Mgter. Susana Estela ORTEGA, la señora Consejera Superior Docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Dra. Miriam Virginia BILBAO, el señor Consejero Superior Docente de la Facultad de Derecho, Dr. Ismael FARRANDO, la señora Consejera Superior del Personal de Apoyo Académico, Mercedes Alejandra MUÑOZ y la señorita Consejera Superior Estudiante de la Facultad de Ciencias Agrarias, Gabriela SIARRI.

Que la Comisión Redactora realizó las tareas de adecuación terminológica, concordancia, coherencia y estilo del texto de los artículos reformados, de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea, asistida por la Secretaria Académica de la Universidad Nacional de Cuyo, Prof. Claudia Hilda PAPANINI, la Directora de la Dirección General de Educación Secundaria, Prof. María Isabel ZAMORANO y miembros del Área de Reforma Universitaria y Gestión Electoral.

Que el texto ordenado fue enviado por correo electrónico a los assembleístas para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas hábiles, realizaran aportes y observaciones, a fin de ser analizadas e incorporadas por la citada Comisión, en pos de garantizar la transparencia de este proceso de reforma.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 34, del Capítulo 3, de la Ley N° 24521 de Educación Superior, el texto modificado del Estatuto de la Universidad entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo ser el acto administrativo que lo apruebe comunicado al Ministerio de Educación de la Nación, a efectos de verificar su adecuación a dicha Ley y ordenar su publicación.

Por ello, atento a lo expuesto y teniendo en cuenta el Artículo 12 inciso 1) del Estatuto Universitario, y en ejercicio de sus atribuciones,

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones realizadas por la Asamblea Universitaria convocada a tal efecto por Resolución N° 3903/2013-R. de acuerdo con lo que se detalla en el ANEXO I de la presente norma, que consta de DOS (2) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar al Ministerio de Educación de la Nación la modificación de los artículos 14, 29, 94, 129 -inciso 5- y 135 -inciso 4- del Estatuto Universitario y la incorporación de un nuevo artículo e inciso referentes a los requisitos y metodología de elección de los representantes de los profesores de los establecimientos educativos de nivel secundario, cuyo texto modificado fue aprobado en el artículo primero de la presente ordenanza, a efectos de lo establecido en el Artículo 34, del Capítulo 3, de la Ley N° 24521 de Educación Superior y solicitar se ordene su publicación en el Boletín Oficial, fecha a partir de la cual el nuevo texto entrará en vigencia.



Ord. N° 1

//.



-3-

//

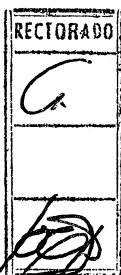
ARTÍCULO 3°.- Incorporar un nuevo artículo dentro del Título VI: Régimen Electoral, Capítulo II: Elección de Consejeros Superiores, referido a los requisitos para ser elegido representante de los profesores de los establecimientos educativos de nivel secundario, modificando correlativamente la enumeración de los artículos siguientes del Estatuto Universitario a partir del artículo 129.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese e insértese en libro de ordenanzas de la Asamblea Universitaria.


Raúl Alberto GRIPPO
Secretario
Asamblea Universitaria
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Presidente
Asamblea Universitaria
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 1
GB/jog
Modificaciones Estatuto (Estatuto)





ANEXO I

-1-

ARTÍCULOS E INCISOS QUE SE INCORPORARON Y QUE SE MODIFICARON

Título II: Gobierno de la Universidad

Capítulo II: Consejo Superior

Artículo 14

Componen el Consejo Superior: el Rector/a, los Decanos/as de las facultades, un profesor de cada unidad académica, un estudiante de cada unidad académica, cinco docentes auxiliares, cuatro egresados, tres representantes del personal de apoyo académico y dos profesores por los establecimientos educativos de nivel secundario.

Título III: Gobierno de las facultades

Capítulo I: Consejo Directivo

Artículo 29

El Consejo Directivo de cada facultad está integrado por el Decano/a, seis miembros elegidos entre sus profesores titulares, asociados y adjuntos efectivos, tres entre sus docentes auxiliares efectivos, dos egresados, cinco estudiantes y dos representantes del personal de apoyo académico. En el caso de las facultades que tengan bajo su dependencia establecimientos educativos de nivel primario, incluirán un representante por los mismos con voz y voto pleno como parte del claustro docente.

Título V: Actividades universitarias

Capítulo I: Educación

Sección C: Educación secundaria

Artículo 94

La educación secundaria en la Universidad tiene por fin garantizar una formación de los adolescentes y jóvenes que desarrolle todas las dimensiones de la persona y los habilite para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el trabajo y la continuación de los estudios superiores. Los establecimientos educativos de nivel secundario deben promover la innovación, la investigación educativa, la extensión y la vinculación, conforme a la misión y visión de la Universidad. Son establecimientos educativos de nivel secundario de la Universidad Nacional de Cuyo: Colegio Universitario Central "General José de San Martín", ex-Departamento de Aplicación Docente, Escuela de Comercio "Martín Zapata", Liceo Agrícola y Enológico "Domingo Faustino Sarmiento", Escuela del Magisterio y Escuela de Agricultura de General Alvear.

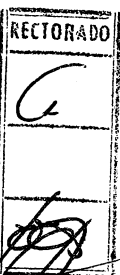
Título VI: Régimen electoral

Capítulo II: Elección de consejeros superiores

Artículo 129 (Incorpora el siguiente texto como Artículo 129):

Para poder ser elegido como representante de los profesores de los establecimientos educativos de nivel secundario se requiere:

1. Ser profesor efectivo en alguno de los establecimientos educativos de nivel secundario de la Universidad Nacional de Cuyo.
2. Contar con una antigüedad no menor a dos años de labor docente inmediata en alguno de los establecimientos educativos de nivel secundario de la Universidad Nacional de Cuyo.



Ord. N° ↑

Q



ANEXO I

-2-

Artículo 130 (Artículo 129 de la Ordenanza N° 02/2013-A.U. modificado. Incisos 1, 2, 3 y 4 sin modificación)

Los consejeros superiores resultan electos de la siguiente forma: [...]

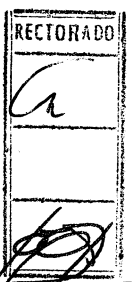
5. Los representantes del personal de apoyo académico son electos en distrito único universitario, mediante voto ponderado igualitariamente entre las unidades académicas que forman parte de la Asamblea Universitaria y el rectorado. En la conformación del Consejo Superior no puede incorporarse más de un representante por unidad académica y el rectorado. La distribución de los cargos a cubrir se realiza por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar integradas por hasta un miembro de cada una de las unidades académicas y el rectorado. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas y el orden para la cobertura de cargos suplentes se establece a partir del primer candidato no electo como titular de la lista correspondiente.
6. Los representantes de los profesores de los establecimientos educativos de nivel secundario son electos en distrito único mediante voto ponderado igualitariamente entre estos establecimientos. En la conformación del Consejo Superior no puede incorporarse más de un representante por establecimiento. La distribución de los cargos a cubrir se realiza por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar integradas por hasta un miembro de cada establecimiento. La cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas y el orden para la cobertura de cargos suplentes se establece a partir del primer candidato no electo como titular de la lista correspondiente.

Capítulo III: Elección de consejeros directivos

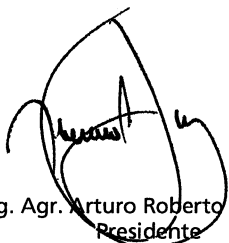
Artículo 136 (Artículo 135 de la Ordenanza N° 02/2013-A.U. modificado. Incisos 1, 2 y 3 sin modificación)

Los consejeros directivos resultan electos en cada unidad académica de la siguiente forma: [...]

4. La distribución de cargos de los representantes del personal de apoyo académico se realiza entre las listas y por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar integradas por hasta el doble de candidatos que de cargos a cubrir. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas. La cobertura de las suplencias se establece a partir del primer candidato no electo como titular de la lista correspondiente.




 Raúl Alberto GRIPPO
 Secretario
 Asamblea Universitaria
 Universidad Nacional de Cuyo


 Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
 Presidente
 Asamblea Universitaria
 Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 1